



Gaceta Oficial

Estado Bolivariano de Mérida

LOS DECRETOS, ÓRDENES Y RESOLUCIONES QUE PUBLIQUE ESTE ÓRGANO TENDRÁN CARÁCTER OFICIAL Y SU CUMPLIMIENTO SERÁ OBLIGATORIO. DEPÓSITO LEGAL PP 76-0992.
DISTRIBUIDA POR LA IMPRENTA DE MÉRIDA C.A. EN SU SEDE UBICADA EN LA CALLE 20 ENTRE AVENIDAS 6 Y 7, N° 6-56. MÉRIDA, ESTADO BOLIVARIANO DE MÉRIDA

Año MMXXII / Mes VIII

MÉRIDA, 09 DE AGOSTO DE 2022

N° 4886

SUMARIO

Decreto N° 220, emanado del Gobernador del Estado, mediante el cual se aprueba la Normativa Interna para Regular el Uso e Implementación de Sellos de la Unidad de Auditoría Interna de la Gobernación del Estado Bolivariano de Mérida.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
GOBERNACIÓN DEL ESTADO
BOLIVARIANO DE MÉRIDA
DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO N° 220

MÉRIDA, 19 DE JULIO DE 2022
AÑOS 212°, 163°, 23°

LCDO. JEHYSON JOSÉ GUZMÁN ARAQUE
GOBERNADOR DEL ESTADO
BOLIVARIANO DE MÉRIDA

Que por ser el Gobernador del Estado Bolivariano de Mérida el titular de la Administración Pública Estatal, le corresponde ejercer el Gobierno, Administración y Representación General de la Entidad Federal Mérida; así como todas las competencias, facultades y atribuciones establecidas en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, leyes nacionales y leyes estatales.

CONSIDERANDO

La Unidad de Auditoría Interna de la Gobernación del Estado Mérida, hoy denominada Unidad de Auditoría Interna de la Gobernación del estado Bolivariano de Mérida, con ajuste a la Segunda Disposición Transitoria de la Reforma Parcial de la Constitución del estado Bolivariano de Mérida, publicada en Gaceta Oficial del Estado Mérida, N° Extraordinario de fecha 05 de julio de 2014, fue creada por Decreto N° 064 de fecha 14 de mayo de 2003, publicado en Gaceta Oficial del Estado Mérida N° 574 de fecha 26 de mayo de 2003, ejerce el control posterior de los órganos centralizados y desconcentrados en el ámbito interno de la Gobernación del estado Bolivariano de Mérida, mediante actuaciones fiscales de control y vigilancia que comprenden la evaluación del grado de cumplimiento y eficacia de los sistemas de administración e información gerencial y de los instrumentos de control interno, así como el examen de los registros y estados financieros para determinar su pertinencia, confiabilidad, eficiencia, eficacia, economía calidad e impacto en la gestión, sin menoscabo de las competencias que en materia de potestades investigativas y determinación de responsabilidades le asigna la Ley, detentado el carácter de Órgano del Sistema Nacional de Control Fiscal, con fundamento legal en el numeral 4 del artículo 26 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, artículo 20 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y artículo 54 de las Normas Generales de Control Interno emanadas de la Contraloría General de la República mediante Resolución N° 01-00-000619.

CONSIDERANDO

Que dado el carácter de Órgano del Sistema Nacional de Control Fiscal que detenta la Unidad de Auditoría Interna de la Gobernación del estado Bolivariano de Mérida, la rectoría de sus operaciones es ejercida por la Contraloría General de la República de conformidad con el artículo 7 del Reglamento de la Ley Orgánica de

la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.240 del 12 de agosto de 2009.

CONSIDERANDO

Que el referido Órgano conserva su adscripción a la máxima autoridad jerárquica representada por el Gobernador del estado Bolivariano de Mérida, de quien recibe la dotación presupuestaria, material y administrativa necesaria para su funcionamiento, actuando por precepto normativo con total independencia de criterio respecto de éste y de los demás órganos de la administración activa, como garantía de objetividad e imparcialidad en todo lo relacionado con las actividades de control fiscal y de los actos administrativos dictados al efecto.

CONSIDERANDO

Que corresponde a la Contraloría General de la República, evaluar la normativa de los sistemas de control interno que dicten las máximas autoridades de los entes sujetos a control, a fin de determinar si se ajustan a las normas básicas dictadas por la Contraloría General de la República, así como los sistemas de Control Interno, a los fines de verificar la eficacia, eficiencia y economía con que operan de conformidad con los numerales 6 y 7 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.013 Extraordinario del 23 de diciembre de 2010.

CONSIDERANDO

Que los niveles de autoridad dentro de las unidades de Auditoría Interna, serán definidas por la máxima autoridad jerárquica del Órgano o entidad, en atención a los reglamentos, políticas, normas, manuales e instrucciones dictadas por la Contraloría General de la República de conformidad con el artículo 21 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.240 del 12 de agosto de 2009.

CONSIDERANDO

Que con el fin de organizar, establecer, mantener y evaluar el sistema de control interno de la Unidad de Auditoría Interna de la Gobernación del estado Bolivariano de Mérida, en acatamiento pleno de las disposiciones contenidas en los artículos 35, 36 y 37

de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, observando los principios de eficiencia, economía y calidad en la operaciones de éste Órgano, resulta necesario establecer una norma interna para la implementación de sellos específicos con el propósito de identificar al funcionario o funcionarios que ejerzan actividades administrativas y de control fiscal, así como para regular el uso del sello formal.

CONSIDERANDO

Que los planes de organización, políticas, normas, reglamentos, manuales y demás instrumentos de control interno de la Unidad de Auditoría Interna de la Gobernación del Estado Bolivariano de Mérida, deben ser aprobados por las máximas autoridades jerárquicas de conformidad con las disposiciones legales contenidas en el artículo 10 de las Normas Generales de Control Interno emanadas de la Contraloría General de la República mediante Resolución N° 01-00-000619 de fecha 16 de diciembre de 2015, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.851 de fecha 18 de febrero de 2016.

DECRETA

Se aprueba la Normativa Interna para Regular el Uso e Implementación de Sellos de la Unidad de Auditoría Interna de la Gobernación del Estado Bolivariano de Mérida, redactada en los términos siguientes:

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1: La presente normativa forma parte del Sistema de Control Interno de la Unidad de Auditoría Interna de la Gobernación del estado Bolivariano de Mérida, y tiene por objeto regular la implementación, asignación, uso, características, forma, contenido y demás aspectos relacionados con los sellos de este órgano especializado.

Artículo 2: Se entienden como sellos: oficial, específico, recibido y anulado de la Unidad de Auditoría Interna, los siguientes:

- 1.Sello Oficial: Unidad de Auditoría Interna.
- 2.Sello Específico: Coordinación General, Oficina de Servicios Jurídicos y Asesorías, Oficina de Informática, Oficina de Planificación y Presupuesto, Oficina de Sistemas y Procedimientos, Oficina de Actuaciones Fiscales, Oficina de Potestades Investigativas, Oficina de Determinación de Responsabilidades Administrativa, Examen de la Cuenta y Registro de auditores, consultores, profesionales independientes y firmas de auditoría.

3.Sello Recibido: Secretaría.

4.Sello Anulado: Todas las dependencias administrativas que integran la estructura organizativa del Órgano.

Artículo 3: Los sellos oficial, específico, recibido y anulado del Órgano, se usarán en asuntos de carácter meramente institucional, así todo documento, acto, comunicación y certificación que emita o reciba la Unidad de Auditoría Interna en ejercicio de sus competencias, contará con el sello húmedo correspondiente en tinta negra o azul, así como, nombre del funcionario que lo suscribe, indicación de la titularidad con que actúa y fecha del acto de delegación, cuando aplique.

TÍTULO II DEL SELLO OFICIAL DE LA UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA

Artículo 4: El sello oficial, se usará para validar todo acto administrativo de interés general o particular, suscrito por el Auditor Interno actuando como máxima autoridad jerárquica administrativa del Órgano, entre los que destacan: oficios internos y externos, memorando, circulares, puntos de cuenta, certificaciones y en general cualquier otra documentación que en orden de atribuciones le corresponda de conformidad con los instrumentos de rango legal y sublegal vinculantes en materia de Control Fiscal. El mismo se ubicará del lado izquierdo de la firma del Auditor Interno.

Artículo 5: El sello oficial de la Unidad de Auditoría Interna de la Gobernación del estado Bolivariano de Mérida, podrá ser manual con montura de madera o automático y en la goma, caucho o fotopolímero se grabarán los datos en atención a las siguientes especificaciones:

1. Forma elíptica con un diámetro mayor de sesenta y cinco milímetros (65mm) y un diámetro menor de sesenta y tres milímetros (63mm).
2. En la parte superior de la orla llevará las inscripciones "REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA" y "GOBERNACIÓN DEL ESTADO BOLIVARIANO DE MÉRIDA" en doble cintillo, con letra Arial, número ocho (8) y siete (7) respectivamente.
3. El Escudo de Armas del Estado Bolivariano de Mérida, se grabará en el centro del sello.
4. En el cintillo inferior el nombre "DESPACHO" y en doble cintillo UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA" con letra Arial número nueve (9).

TÍTULO III DE LOS SELLOS ESPECÍFICOS PARA LAS OFICINAS, EL EXAMEN DE LA CUENTA Y EL REGISTRO DE AUDITORES, CONSULTORES, PROFESIONALES INDEPENDIENTES Y FIRMAS DE AUDITORÍA

Artículo 6: El sello específico, se usará para anular o validar oficios internos y externos, examen de la cuenta, informes, dictámenes, auditorías, inspecciones, fiscalizaciones, estudios, análisis e investigaciones de todo tipo y de cualquier naturaleza, que sean suscritos por los jefes de las oficinas que conforman la estructura organizativa del Órgano, y por quienes ejerzan actuaciones de control fiscal o se integren a ellas en calidad de apoyo técnico y jurídico. El mismo se ubicará del lado derecho de la firma del funcionario según corresponda.

Parágrafo Único: Sin menoscabo de lo establecido en el artículo anterior, el Coordinador General, y los Jefes de las Oficinas de: Servicios Jurídicos y Asesorías, Informática, Planificación y Presupuesto, Sistemas y Procedimientos, Actuaciones Fiscales, Potestades Investigativas y Determinación de Responsabilidades Administrativas, podrán suscribir y avalar con sello específico cualquier documentación que por delegación u orden de atribuciones les corresponda, de conformidad con los instrumentos de rango legal y sublegal vinculantes en la materia.

Artículo 7: Los sellos específicos podrán ser manuales con montura de madera o automáticos y en el caso concreto de las oficinas que conforman la estructura organizativa del Órgano, llevarán grabados los datos en la goma, caucho o fotopolímero bajo las siguientes especificaciones:

1. Forma circular con un diámetro mayor de cuarenta milímetros (40mm) y menor de treinta y ocho milímetros (38mm) de diámetro.
2. En la parte superior de la orla tendrá las inscripciones "REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA" en doble cintillo "GOBERNACIÓN DEL ESTADO BOLIVARIANO DE MÉRIDA" con letra Arial número ocho (8) y siete (7) respectivamente.
3. El Escudo de Armas del Estado Bolivariano de Mérida, se grabará en el centro del sello.
4. En inscripción lineal inferior el nombre "COORDINACION GENERAL", "OFICINA DE SERVICIOS JURÍDICOS Y ASESORÍAS", "OFICINA DE INFORMÁTICA", "OFICINA DE PLANIFICACION Y PRESUPUESTO", "OFICINA DE SISTEMAS Y PROCEDIMIENTOS", "OFICINA DE ACTUACIONES FISCALES", "OFICINA DE POTESTADES INVESTIGATIVAS" y "OFICINA DE DETERMINACIÓN DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS", según corresponda con letra Arial número seis (6).
5. En el cintillo inferior "UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA" con letra Arial número seis (6).

Artículo 8: El sello específico para el Registro de auditores, consultores, profesionales independientes

y firmas de auditoría, conservará las mismas características en cuanto a materiales de los artículos precedentes, estableciendo una correlación numérica que inicia con el número uno (Nro. 1) y se extiende hasta el número veintitrés (Nro. 23) para identificar al funcionario actuante. Dicho sello tendrá las siguientes especificaciones:

1. Forma circular con un diámetro mayor de veintiocho milímetros (28mm) y menor de veinticinco milímetros (25mm) de diámetro.
2. En la parte superior de la orla tendrá las inscripciones “REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA” y “Gobernación del estado Bolivariano de Mérida” en doble cintillo, con letra Arial número seis (6) y cinco (5) respectivamente.
3. El logo del Sistema Nacional de Control Fiscal se grabará en el centro del sello.
4. En el cintillo inferior “Nro. 1” en correlativo hasta el Nro. 28 con letra Arial número seis (6) y “Unidad de Auditoría Interna” en doble cintillo con letra Arial número cinco (5).

Artículo 9: El sello específico para el examen de la cuenta, conservará las mismas características en cuanto a materiales de los artículos precedentes, y el funcionario actuante se identificará escribiendo con tinta azul o negra al costado derecho del mismo, su nombre, apellido y firma. Dicho sello tendrá las siguientes especificaciones:

1. Forma circular con un diámetro mayor de veintiocho milímetros (28mm) y menor de veinticinco milímetros (25mm) de diámetro.
2. En la parte superior de la orla tendrá las inscripciones “REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA” y “Gobernación del estado Bolivariano de Mérida” doble cintillo, con letra Arial número ocho (8) y siete (7) respectivamente.
3. El logo del Sistema Nacional de Control Fiscal se grabará en el centro del sello.
4. En el cintillo inferior el nombre “Examen de la Cuenta,” y “Auditor:”, en doble cintillo “UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA”, con letra Arial número seis (6).

TÍTULO IV

DEL SELLO ESPECÍFICO DE RECIBIDO

Artículo 10: El sello específico de recibido se usará por el funcionario responsable de secretaría dentro del horario hábil establecido para las labores de la Unidad de Auditoría Interna, con el propósito de dejar constancia de la recepción de certificaciones, documentos y oficios consignados por funcionarios públicos, particulares, interesados legítimos o sus representantes legales ante el Órgano, esto con el objeto de:

1. Resolver peticiones o declarar los motivos para no hacerlo.
2. Verificar el cumplimiento del plazo establecido para la presentación de documentos, con ocasión de las actuaciones fiscales desplegadas en los órganos sujetos a su control.
3. Computar los lapsos legales para la continuidad del procedimiento administrativo que curse por ante las oficinas de Actuaciones Fiscales, Determinación de Responsabilidades Administrativas y cualquier otra dependencia que conforme la estructura organizativa interna del Órgano.

Artículo 11: El sello específico de recibido podrá ser manual con montura de madera o automático y llevará grabados los datos en la goma, caucho o fotopolímero bajo las siguientes especificaciones:

1. Forma rectangular con una altura máxima de tres centímetros (3cm) y un largo máximo de seis centímetros (6cm).
2. En la parte superior tendrá las inscripciones en forma lineal, con letra Arial número seis (6):
 - a) Primera Línea: Inscripción “Gobernación del Estado Bolivariano de Mérida”
 - b) Segunda Línea: Inscripción “UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA”
 - c) Tercera Línea: La inscripción “Recibido: _____”
 - d) Cuarta Línea: La inscripción “FECHA _____”
 - e) Quinta Línea: La inscripción “HORA: _____”
 - f) Sexta Línea: La inscripción “NOTA: La recepción de este documento no implica la aceptación de su contenido”

TÍTULO V

DEL SELLO ESPECÍFICO DE ANULADO

Artículo 12: El sello específico de anulado se usará por el Auditor Interno, Coordinador General y cualquiera de los jefes de las oficinas que integran la estructura organizativa del Órgano, para dejar sin efecto los oficios, informes, dictámenes, auditorías, inspecciones, fiscalizaciones, estudios, análisis e investigaciones, así como en general cualquier documento interno. El mismo se ubicará en sentido diagonal sobre el cuerpo escrito por cada página.

Artículo 13: El sello específico de anulado podrá ser manual con montura de madera o automático y llevará grabados los datos en la goma, caucho o fotopolímero bajo las siguientes especificaciones:

1. Forma rectangular con una altura máxima de un centímetro (1cm) y un largo máximo de seis centímetros (6cm)

2. En forma lineal llevará la inscripción “ANULADO” con letra Arial en un tamaño máximo número treinta (30).

TÍTULO VI DE LA ASIGNACIÓN, ANULACIÓN Y RESGUARDO DE LOS SELLOS

Artículo 14: La asignación e implementación de los sellos específicos de las oficinas que integran la estructura organizativa del Órgano, se realizará mediante acta que contendrá estampando a la vista el sello húmedo implementado y anulado, especificando la fecha a partir de la cual surtirá efecto la decisión, así como las obligaciones de uso, resguardo y conservación de los mismos, debiendo suscribirse por el Auditor Interno y funcionario responsable o delegado, según aplique. Mismo procedimiento se seguirá para la anulación de los sellos en general.

Artículo 15: La asignación de sellos específicos para el examen de la cuenta y actuaciones fiscales en favor de los auditores, consultores, profesionales independientes y firmas de auditoría, se realizará mediante nota de designación o acreditación debidamente suscrita por el Auditor Interno, indicando tácitamente la correspondencia numérica del sello con el funcionario actuante, cuando aplique.

Artículo 16: El sello oficial y los sellos específicos que no fueran asignados a persona alguna o estuvieran anulados, permanecerán bajo la guarda y custodia del Auditor Interno de la Unidad de Auditoría Interna de la Gobernación del estado Bolivariano de Mérida

Artículo 17: Cualquier otro sello que sea requerido por las unidades administrativas adscritas a la Unidad de Auditoría Interna de la Gobernación del estado Bolivariano de Mérida, deberá contar con aprobación previa del Auditor Interno para su elaboración e implementación.

Artículo 18: En caso de pérdida, hurto, daño o deterioro de algún sello, el Jefe de Oficina, funcionario delegado, auditor, consultor, profesional independiente o firma de auditoría, a quien le fuera confiado su uso, resguardo y conservación, deberá notificar de inmediato al Auditor

Interno para que se proceda a su anulación y se presente denuncia respectiva ante el órgano competente.

Artículo 19: En uso indebido de los sellos acarrearán sanciones de tipo civil, penal y administrativo.

TÍTULO VII DISPOSICIONES FINALES

Primera: Las normas establecidas en el presente instrumento son de obligatoria observancia para toda la estructura organizativa de la Unidad de Auditoría Interna, así como para aquellos profesionales que se integren a las actividades de control fiscal con el carácter de apoyo técnico y jurídico.

Segunda: El presente instrumento de control interno entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial del estado Bolivariano de Mérida.

Tercera: A partir de la entrada en vigencia del presente instrumento, se fija un lapso de treinta (30) días hábiles para la elaboración y asignación de los sellos a los jefes de oficina y demás funcionarios enunciados.

Cuarta: Las dudas de interpretación y lo no previsto en el presente instrumento será resuelto por el Auditor Interno de la Unidad de Auditoría de la Gobernación del estado Bolivariano de Mérida.

Dado, firmado, sellado y refrendado en el Palacio de Gobierno del Estado Bolivariano de Mérida. En la ciudad de Mérida a los diecinueve (19) días del mes de Julio del año dos mil veintidós (2022). Años 212° de la Independencia, de la Federación 163° y 23° de la Revolución.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

LCDO. JEHYSON JOSÉ GUZMÁN ARAQUE
GOBERNADOR DEL ESTADO
BOLIVARIANO DE MÉRIDA

Refrendado

DR. RICHARD JOSÉ LOBO SIVOLI
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO